



Intendencia de Maldonado

REGLAMENTO DE CARNAVAL GRUPOS “VARIEDADES” (fuera de concurso)

La Dirección General de Cultura a través del Área de Promoción de la Cultura del Carnaval, pone en práctica el presente reglamento, que regulará la presentación de las agrupaciones identificadas como “Grupo Variedades” en los Escenarios de Carnaval del Departamento de Maldonado.

Art. 1

En ésta categoría se agruparán aquellos conjuntos de carnaval ya sean Humoristas, Parodistas, Revistas Musicales, Grupos Samba, Grupos Candombe, (o semejantes a éstos) que obviamente tengan que ver con el carnaval.

Art. 2

Deben constituir una expresión artística integral de libre creación, conceptualmente imaginativa, tendiente a la diversión. Sin perjuicio de su característica de libre creación, se entiende que un grupo de carnaval, prioriza la alegría, la música y el baile.

Art. 3

La música ejecutada deberá ser en vivo.

Art. 4

Armonizarán, bailes, música, canciones, vestimenta, puesta en escena etc., parlamentos, con marcada alegría, tratando de mantener un “hilo conductor” del espectáculo, dotándolo de continuidad y dinamismo.

Art. 5

Las letras y las melodías musicales podrán ser éditas o inéditas.

Art. 6

El cuerpo de baile podrá estar integrado por bailarines de ambos sexos.

Art. 7

Los conjuntos deberán contar con un mínimo de 6 (seis) integrantes, 2 de los cuales deberán ser electrónicos, tomándose como base al rubro que pertenezca cada conjunto, pudiendo inscribir hasta 3 (tres) suplentes y un máximo de 12 (doce).

Art. 8

En estos grupos no se admitirá la participación de menores de 15 años de edad; Los menores de 18 años no podrán superar el 40% del total de integrantes y deberán contar con el correspondiente permiso del INAU.

Art. 9

El tiempo de actuación permitido y exigido en cada escenario será de 35 (treinta y cinco) minutos como mínimo y de 40 (cuarenta) minutos como máximo; Esto es con actuación completa, (presentación, desarrollo y despedida), no debiéndose exceder de este límite por ningún motivo.

Art. 10

Los comentarios fuera de libreto, conocidos como “mechas” introducidas en el repertorio, podrán usarse en la medida que no modifiquen sustancialmente el espectáculo y cuya extensión no altere el desarrollo del mismo; Los dichos de los artistas, vertidos en los escenarios, quedan bajo la absoluta responsabilidad de los Directores del conjunto, quienes deberán responder ante cualquier violación a las normas legales vigentes en caso de que ellas se produjeran.

Art. 11

La Dirección Gral. de Cultura a través del Área de Promoción de la Cultura del Carnaval, podrán tomar como propias las observaciones que realicen los representantes de los Municipios o Comisiones de apoyo y apercibir, o sancionar aquellas faltas observadas, pudiendo, (si existiera la posibilidad), respaldar su accionar con imágenes grabadas en video, fotos o audio).

Art. 12

A fin de determinar la “categoría” de los conjuntos, en función de la cual se establecerá el “cachet” a recibir por cada actuación, se realizará una prueba de categorización, la que tendrá carácter obligatorio.

Art. 13

Previo a esa prueba de categorización se realizarán por lo menos dos reuniones con los Directores Responsables de cada conjunto, a efectos de evacuar dudas; Estas reuniones serán obligatorias y allí se labrará un acta donde los directores firmarán su conformidad con lo reglamentado y aceptarán las condiciones impuestas

Art. 14

En la mencionada prueba, los grupos presentarán parte del repertorio que vienen preparando, y tendrán un mínimo de 15 (quince) minutos y un máximo de 20 (veinte), debiendo presentarse con vestuario, maquillaje etc. lo más cercano posible a lo que será la presentación en carnaval.

Art. 15

En esta prueba de categorización, actuará un jurado, cuyo fallo será inapelable; Este Jurado tendrá de 3 (tres) a 5 (cinco) miembros, nominados por la Dirección de Cultura a través del Área de Promoción de la Cultura, y estará facultado para aplicar sanciones, (quita de puntos), en caso de incumplimiento por parte de las agrupaciones de lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 16

La mecánica operativa de la prueba de categorización, (escala de puntajes, rubros, orden de presentación, etc.) será definida de acuerdo a cada conjunto, al cual se le entregará una planilla al momento de su inscripción con los puntajes a ser tenidos en cuenta dependiendo de cada grupo para su presentación.

Art. 17

Rendida esta prueba, se podrán establecer hasta dos categorías según los puntajes obtenidos.

Categoría A: entre el 75 y el 100% del puntaje, Categoría B: entre el 50 y el 74% de puntaje; Cada categoría percibirá determinado monto y realizará determinado número de actuaciones, las que serán definidas por la Dirección General de Cultura a través del Área de Promoción de la Cultura del Carnaval.

Art. 18

Se sugiere que los textos utilizados por los conjuntos, prioricen la sutileza, la picardía y el doble sentido por sobre lo grosero y lo soez, y que el espíritu carnavalero sea la esencia de los mismos.

Art. 19

En todos los casos se puntuará la creatividad y el ingenio, teniéndose en cuenta asimismo el carácter carnavalero que debe mostrarse en los vestuarios, maquillajes etc.

Art. 20

Podrán utilizarse elementos de utilería que enriquezcan el planteo escénico, los que serán considerados a la hora de otorgar el puntaje, así como la prolijidad y calidad de confección de vestuario y el maquillaje (visión global).

Art. 21

Los conjuntos deberán presentar su repertorio hasta diez días antes de la iniciación Oficial del Carnaval; Entregarán dos copias en hoja A 4 a doble espacio (legible sin dificultades - sugerimos cuerpo letra 12).

Art. 22

Al presentar sus libretos deberán especificar con claridad los nombres del autor (o de los autores) de todos los textos, de los temas musicales inéditos y de los temas musicales éditos en el caso de utilizar músicas pre existentes. En el caso de que el autor de los textos sea uno solo, o se trate de una creación colectiva compartida en su totalidad, bastará con que el nombre del mismo (o los nombres de los mismos) figure(n) en la primer hoja del libreto.

Art. 23

Queda expresamente prohibido realizar propaganda comercial o político#partidaria, en cualquier forma, sobre el escenario. En cuanto a la publicidad comercial se exceptúa la emisión verbal del presentador sobre las firmas patrocinantes del conjunto.

Art. 24

También está terminantemente prohibido el uso de fuego, y el lanzamiento de fuegos artificiales durante sus actuaciones, así mismo no se pueden utilizar símbolos patrios y/u oficiales, o utilizar animales vivos.

Art. 25

En caso de retraso del conjunto en la hora de presentación coordinada, (tanto en la prueba como en los escenarios), el Director Responsable se comunicará de inmediato con la Dirección Gral. de Cultura a través del Área de Promoción de la Cultura del Carnaval, para dar los motivos y establecer de ser posible, una nueva hora de actuación.

Art. 26

En caso de incurrir en plagio a textos registrados por autores nacionales o extranjeros y de acuerdo a la gravedad del mismo, la sancionara al conjunto, suspendiendo las actuaciones contratadas pendientes al momento en que se constate.

Plagiar: “Acción y efecto de plagiar” - “Copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias” – (Diccionario de la Real Academia Española, en su 22ª edición).